

CATASTRO RUSTICO:

PRESENTE Y FUTURO

DIVERSAS son las razones y gratas las circunstancias coincidentes en el momento actual que hacen aflorar la necesidad temática del estudio inicial de los bienes inmuebles de naturaleza rústica, en la tan reciente terminología, o simplemente del Catastro Rústico, en la todavía más enraizada de nuestro cotidiano quehacer.

No cabe duda que la primera a citar, no sólo por su trascendencia de cambio y metodología, sino también por coincidencia cronológica del momento presente de ruptura con formas de actuación de decenios pretéritos, es la desaparición el 1 de enero de 1990 de la nuestra vieja compañera de viaje: la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, y la simultánea implantación del nuevo Impuesto sobre Bienes Inmuebles, merced a la casi recién nacida Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, de espere-mos larga vida y de cuyos primeros y previsibles efectos prontamente nos ocuparemos.

Quizá no resulte ocioso recordar aquí, a modo de apunte, que si aceptamos como punto inicial 1845 en que, con la Reforma Tributaria de Món y Santillán, aparece la *Contribución sobre bienes inmuebles, cultivos y ganadería*, no fue casi hasta finales del siglo XIX —mediante la Ley de Presupuestos de 5 de agosto

MANUEL MOYA RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE
CATASTROS INMOBILIARIOS RUSTICOS

LA

renovación del Catastro Rústico del país, ya iniciada, es totalmente necesaria para multiplicidad de usos y usuarios y para una correcta implantación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



de 1893— cuando se realiza la separación en dos figuras distintas de las Contribuciones de Rústica y Urbana, que hasta entonces figuraban como un único impuesto. Y así llegamos al momento actual cuando, casi un siglo después y mediante la Ley citada, se vuelven a refundir en el mencionado Impuesto sobre Bienes Inmuebles ambas Contribuciones.

Otra de esas favorables circunstancias, coincidentes en el momento presente, es la confirmación y bendición presupuestaria de la actual y decidida opción política de los rectores del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de mantener y acrecentar el ritmo ya iniciado de renovación del Catastro Rústico del país, concluido hacia 1960 e insatisfactoriamente conservado y actualizado por falta de impulsos y medios. En efecto, por primera vez y como posteriormente se verá, la inversión en esta tan necesaria renovación catastral alcanza en importancia a la destinada a la revisión de los catastros urbanos, tras unos largos años en que, por causas de todos conocidas y justificadas necesidades de los propios Ayuntamientos, con previsible y confirmado espectacular incremento recaudatorio y afloración de casi un 50 por 100 del número de unidades urbanas sobre las existentes, etc., sólo era destinada a inversiones en

CUADRO 1. CARACTERÍSTICAS DEL CATASTRO EN 1987

Tipo de documentación	Superficie (millones de Ha.)	Nº de términos
Avance catastral	7,5	1.196
Fotografía aérea	19,7	3.815
Planos parcelarios	18,2	3.542
Total	45,4	8.553

el Área de Rústica un no muy significativo porcentaje del total anual disponible.

Casi concluida ya la primera revisión de los bienes inmuebles de naturaleza urbana e iniciándose la segunda, parece llegado de verdad el momento de la Rústica, no sólo por lo que a esfuerzo inversor se refiere —aunque ciertamente, pero con menos rigor, ya se comenzó hace un par de años—, sino también por el desarrollo de ese recién alumbrado Catastro de valor y tímida—mendmentamente en este año aparecido, y de cuyo vigoroso y ulterior control y crecimiento habremos de ocuparnos y preocuparnos seriamente en los inmediatos.

Ambas razones coincidentes aparecen además estrecha y necesariamente imbricadas: mal se podría acometer el mandato de la Ley Reguladora, en lo que a la implantación del nuevo impuesto se refiere, si no se acelera la consecución de ese Catastro moderno, polivalente y permanentemente conservado y actualizado que tan diversos sectores e instituciones nos demandan.

La Renovación Catastral

Si situamos en el segundo semestre de 1987, cuando comienza a ser significativa la inversión que se destina a la renovación catastral rústica, conviene, antes de analizar cuál es la situación actual, la previsión del presente ejercicio y las próximas futuras, cifrar mínimamente las características del Catastro disponible en dicho momento y que eran las que se reflejan en el Cuadro 1, a grandes rasgos.

El número de parcelas en 1987 fue del orden de 52 millones.

Para el siempre receloso o cuida-

doso lector, matizaremos que las cifras reflejadas en el anterior cuadro, se refieren a superficies impositivas, es decir sujetas a Contribución Territorial Rústica, sin incluir el País Vasco y Navarra, y a términos municipales contados, por su posible y distinta situación, sin factibles agregaciones entre los mismos ya efectuadas administrativamente.

A partir de aquellas grandes cifras, por una parte, y, por otra, del estudio detenido del estado de conservación o actualización de la cartografía existente y de los datos físicos o jurídicos, etc., se elaboró un primer plan de urgentes actuaciones para renovar, al máximo ritmo que las dotaciones presupuestarias permitiesen, el Catastro de 1.196 términos en avance catastral, con unos 7,5 millones de Ha.; 1.373 términos en fotografía aérea, con unos 8 millones de Ha.; y 1.462 términos en planos parcelarios, con unos 8,5 millones de Ha., que totalizaban algo más de 4.000 términos municipales con una superficie conjunta de más de 24 millones de Ha., es decir, algo más del total nacional, que se consideraron prioritarias, como se ha dicho, y entre otras razones por su antigüedad y muy

deficiente cartografía y estado de conservación.

Naturalmente, se previó que tras esta selectiva primera fase se continuaría en otra segunda, ciertamente ya iniciada por necesario solape operativo con la anterior, hasta ultimar la total renovación catastral del territorio del país.

Se adelantó con anterioridad que avanzada la segunda mitad de 1987 hubo un significativo aporte inversor para la iniciación urgente de estos trabajos de renovación, con un montante próximo a los 1.500 millones de pesetas y que, lógicamente, por razones administrativas y temporales de contratación, no se plasmaron en iniciación de trabajos hasta casi la finalización de dicho año y terminación a últimos del siguiente.

Por lo apuntado, estas actuaciones casi fueron coincidentes, en la mayoría de los casos, con las derivadas y de análoga naturaleza del desarrollo del presupuesto disponible en 1988: 3.500 millones en Rústica y 12.500 en Urbana aproximadamente, por lo que agrupamos los resultados obtenidos en el Cuadro 2, donde, asimismo, aparecen consignadas las renovaciones llevadas a cabo, a mucho menor ritmo desde la creación de los antiguos Consorcios para la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales hasta 1987.

Es de sobra conocido, que la Ley de Presupuestos para 1989 introdujo la grata novedad de cambiar el hasta entonces vigente régimen económico del CGCCT, asu-

EN 1987 SE ELABORÓ UN PRIMER PLAN DE URGENTES ACTUACIONES PARA RENOVAR EL CATASTRO



CUADRO 2. RENOVACIONES REALIZADAS EN LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIALES.

Renovaciones	Nº Municipios	Superficie	
		(miles Ha.)	% total
Terminadas hasta 1987	610	2.770	6,18
Terminadas en 1988	485	3.140	7,01
Terminadas en 1989	825	4.963	11,07
Iniciadas en 1989	1.114	7.183	16,02
Total	3.034	18.056	40,28

miendo la Administración Central el sufragar la parte correspondiente a los municipios, con el consiguiente alivio para la economía de éstos, sobre todo de los de menor capacidad contributiva, y una mayor operatividad para las Gerencias en la fijación de los planes de trabajo, ya sensiblemente incrementados, al no disponer de contrarias razones de falta de rentabilidad por escaso incremento recaudatorio, que eran esgrimidas por algunos representantes municipales y en defensa de sus hasta entonces obligatorias aportaciones al presupuesto.

En este último año, las previsiones iniciales acordadas con un plan trienal -de 1989 a 1991- realizado para todas las Gerencias que originalmente preveía la renovación de 4.100 municipios con unos 25,5 millones de Ha., alcanzaron un montante superior a los 6.000 millones de pesetas, pero lamentablemente, por reducciones presupuestarias de orden superior y sobradamente conocidas, quedaron disminuidas hasta unos 5.000 millones, con el inevitable decalaje entre lo previsto y lo contratado y en ejecución, asimismo algo aumentado también por el en-

carecimiento de los precios unitarios de contratación, motivado por una mayor toma de datos precisos para la posterior aplicación informática y los necesarios para el inexistente catastro de construcciones agrarias. Como se verá algo más adelante, en el presente ejercicio ha ocurrido algo similar; en este caso, entre lo solicitado por las distintas Gerencias Territoriales y las posibilidades presupuestarias que el Centro ha podido asignar para la continuación de los trabajos correspondientes.

Se detalla también, en el cuadro anterior, la distribución de lo contratado a lo largo del ejercicio de 1989 y que, por el normal desarrollo de los trabajos, se encuentra en avanzado estado de ejecución.

Las cifras anteriores, que representan del orden del 40 por 100 del total nacional, se estiman suficientemente elocuentes y justificativas del esfuerzo importante que se está realizando, sobre todo en los últimos ejercicios, y que permiten ya -y mucho más en un inmediato futuro-, pasar al campo de los tópicos el frecuente discurso de obsolescencia de los datos catastrales rústicos,

afirmación que queda reforzada además si, retomando lo anticipado en el inicio de este artículo, concretamos la inversión prevista para el presente ejercicio de 1990 que asciende, para la continuidad de estos trabajos, a más de 7.000 millones de pesetas y que permitirá aproximadamente la renovación catastral de otros 1.300-1.400 términos municipales, con una superficie conjunta de alrededor de 8 ó 9 millones de hectáreas.

La globalización de las quizá farragosas pero necesarias cifras detalladas nos llevan a la conclusión de que, hacia mediados de 1991, pueden estar renovados del orden de 4.350 municipios con una superficie total imponible de unos 26,5 millones de Ha., es decir el 57 por 100 en los primeros y el 60 por 100 en extensión sobre el total nacional.

La previsión de futuro es obvia; si consideramos lo que queda por hacer y según se mantenga o acreciente el ritmo inversor, para recuperar el ya inicial retraso, se estima que en dos o a lo sumo tres años más, se podrá concluir la total renovación catastral de los bienes inmuebles de naturaleza rústica.

La ortofotografía

Resulta obligado, ahora, hacer una mínima referencia a un segundo grupo de actividades que, como complemento y en paralelismo con las de renovación, se están realizando. No son otras, que las encaminadas a sustituir, unificándola, la variada y en parte bastante anticuada cartografía existente, por la ortofotografía, en general a escala 1:5.000 y con puntuales ampliaciones a 1:2.000 ó 1:2.500 donde se precise.

La situación actual es la que se señala en el Cuadro 3.

Lo que nos lleva a la conclusión de que se precisarán otros 3 ó 4 años para poder llevar a cabo este tan ambicioso y necesario proyecto, básico para el anterior y para la prevista y recién iniciada digitalización de la información catastral.

SE ESTIMA QUE EN DOS O TRES AÑOS MAS SE PODRA CONCLUIR LA TOTAL RENOVACION DEL CATASTRO RUSTICO.



CUADRO 3. ELABORACION DE ORTOFOTOGRAFIA. SITUACION ACTUAL.

	Millones/Ha.
Terminados o en ejecución por contratación	9,75
Idem en convenio con el ICC	2,20
A iniciar por contratación o convenio en 1990	7,10
Total	19,05

Del casi mareante baile de cifras expuesto y sobre todo del impensable y generoso esfuerzo inversor ya iniciado, resulta de meridiana claridad que no es ciertamente el móvil de voracidad fiscal el impulsor de esta puesta al día de nuestros catastros, al dedicarse ya en el presente ejercicio una cantidad superior a la recaudación prevista que, como de sobra es conocido, no llega a los 7.000 millones de pesetas.

Y ello por el decidido abandono conceptual de considerar casi exclusivamente al Catastro como una fuente recaudatoria y serle reconocido abiertamente sus otras muchas y más importantes finalidades.

Finalidades del Catastro

En efecto, si ya de partida analizamos mínimamente una de las clásicas definiciones del Catastro, como ese inventario de los bienes que refleje o registre sus más importantes y peculiares características físicas y jurídicas, de forma que permitan su correcta representación gráfica y espacial, el conocimiento del titular del bien y la determinación de su posible valoración económica-administrativa, estaremos señalando las más importantes finalidades que todo Catastro puede y debe cumplir: *fiscal, jurídica y base de datos*.

Fiscal

La finalidad fiscal, que es casi la única, con excepciones, que ha venido cumpliendo desde sus comienzos más o menos remotos, y para la cual era y es el Catastro esa fuente de conocimiento del bien y

hasta ahora de sus rendimientos (como base de un impuesto de producto) para gravar al sujeto pasivo por la percepción del mismo a través de muy diversas figuras impositivas, rendimientos que por otra parte tenían y tienen incidencia más o menos directa en posibles beneficios o actividades de los titulares de los bienes.

Sin ánimo de ser exhaustivo, cabe mencionar:

- La recién desaparecida Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y simultánea implantación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, basada la primera en los rendimientos del bien y el segundo en el valor catastral del mismo, con el profundo cambio que ello implica, aunque tampoco cabe ocultar la ligazón que este valor siempre tendrá con los rendimientos al calcularse, según dispone la Ley, ya sea a través de las rentas reales o del cálculo de las potenciales, mediante los usuales procedimientos de valoración.

- Impuestos extraordinarios sobre el Patrimonio y sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Impuesto sobre Transmisiones, Sucesiones y Actos Jurídicos Documentados, que si bien fue cedido a las Comunidades Autónomas hacia 1978, no cabe duda la importancia posible de colaboración a establecer con éstas, mediante información de los datos de identificación catastral con inclusión de valores catastrales.

- Concesión de becas.
- Obtención de beneficios por cooperativas.
- Seguridad Social Agraria.

Si en las apuntadas u otras actividades omitidas, han tenido o podrán tener los datos catastrales —y entre ellos las bases impositibles o liquidables—, una estimable importancia, no menos habrá de tenerla en un próximo futuro el valor catastral asignado al bien. De ahí la gran responsabilidad de su correcta y acertada determinación, máxime si desde el principio apostamos, y por lo menos como opinión personal queda expuesto, por la unicidad del valor del bien o valor

SE ESTA REALIZANDO LA SUSTITUCION DE LA VARIADA Y EN PARTE BASTANTE ANTICuada CARTOGRAFIA EXISTENTE.



catastral del mismo, y en contra del principio de la estanqueidad de valores adoptado en otros países.

Jurídica

Finalidad o utilidad del Catastro siempre deseada, muchas veces intentada y hasta ahora no conseguida, para lograr que esos datos puedan ser la base en que se sustente la titularidad registral y jurídica del bien.

Nos encontramos ante un nuevo intento en que la nueva base cartográfica, toma de datos e informatización, permitirá ofrecer un producto de muy distinta calidad al disponible hasta hace muy poco, y poder sentirse moderadamente optimista al respecto.

Parece fuera de toda duda que uno de los fundamentales datos de posible inscripción debiera ser el valor del bien inscrito en el momento de la misma o, en todo caso, el correspondiente a su última determinación oficial.

Banco de Datos

Se pretende y desde hace poco se practica por el Centro, que esa valiosa, amplia, y por qué no decirlo, costosa información catastral obtenida, de varios centenares de millones de datos, debida y permanentemente conservada y actualizada, cumpla con su carácter multifuncional y polivalente como hoy se la concibe, y esté a disposición de las distintas Administraciones, organismos, empresas y particulares, y pueda ser utilizada, como patrimonio común que es, con las únicas y

escasas limitaciones legales al respecto.

A este banco de datos tan útil para posibles objetivos tan diversos como ordenación del territorio, ordenación y/o transformación de cultivos o aprovechamientos, política de medio ambiente, estadísticas y censos, población activa agraria y emigración, etc., tampoco le será ociosa la incorporación del valor de los bienes en que se sustentan tan variados objetivos.

El Catastro de Valor en los Bienes de Naturaleza Rústica

En líneas precedentes, ya se apuntó la tímida aparición, este año, del Catastro de valor en los bienes de naturaleza rústica, calificativo debido al procedimiento de obtención del valor catastral; es sin duda acertada consideración de posibilidades técnico-políticas, mediante lo dispuesto en la sobradamente conocida Disposición Transitoria Segunda de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales.

En efecto, allí se señala que dichos valores se obtendrán por capitalización al 3 por 100 de las bases liquidables vigentes al 1 de enero de 1990, entendiéndose por tales, según se matiza en el artículo 29-Uno del R. D. Ley 7/1989 de 29 de diciembre sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, las aplicadas en la exacción de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria en 1989.

En el mismo artículo se dispone que para el período impositivo de

1990, a los valores catastrales así obtenidos serán incrementados por aplicación de un coeficiente del 5 por 100.

De la consideración de ambos supuestos, capitalización al 3 por 100 de las bases liquidables y aplicación de un coeficiente multiplicador del 1,05, fácilmente se deriva la consecuencia de que, para 1990, el valor catastral no es otro que el resultado de multiplicar por 35 la base liquidable de 1989.

Por otra parte, si en el ejercicio anterior, y según peculiaridades del municipio de que se trate y explicitadas en la Ley, los tipos de gravámenes a aplicar oscilaban del 10 al 28 por 100 (más un recargo municipal común del 10 por 100), en el presente dichos tipos posibles y para análogas circunstancias, van del 0,3 al 1,22 por 100.

Fácil es demostrar que si a una misma parcela le aplicamos el tipo general o mínimo en cada caso, es decir el 10 por 100 en 1989 (más otro 10 por 100 de recargos municipales) y el 0,3 en 1990, la cuota obtenida en este caso sería casi la mitad. Veámoslo con un ejemplo en el Cuadro 4 en el que nos limitamos, para mayor claridad, a municipios con menos de 5.000 habitantes y más del 80 por 100 de superficie rústica de la total del término y que suponen la gran mayoría del país.

Idénticas consecuencias se deducirían para los restantes cultivos y aprovechamientos, por lo que es clara la conclusión de que, de no desear los municipios —dentro de sus competencias—, una disminución en sus ingresos por este concepto, deberán aplicar tipos superiores al general del 0,3 por 100 dentro de la banda que sus características le permitan, debiendo aproximarse al 0,6 por 100 en el caso más usual de que, en 1989, adoptasen el 10 por 100.

Del somero análisis precedente de utilización de la Disposición Transitoria Segunda, resulta obligado hacer siquiera breve referencia a los previsibles efectos, de carácter

CUADRO 4. SUPUESTOS DE CUOTAS RESULTANTES EN CONTRIBUCION TERRITORIAL Y EN IBI.

1989. Base imponible media (cereal regadío):	12.678 ptas./Ha.
Base liquidable media (cereal regadío):	6.339 ptas./Ha.
Tipo gravamen:	10 al 20%
Recargos municipales:	10%
Total:	20 al 30%
Cuotas posibles (sobre B.L.):	De 1.268 a 1.902 ptas.
1990. Valor catastral: $(6.339/0,03) \times 1,05 =$	221.865 ptas.
Tipos de gravamen:	0,3 al 0,8%
Cuotas posibles (sobre valor catastral):	De 665 a 1.775 ptas.

técnico al menos, que el paso de este, que podíamos llamar período transitorio, al previsto por la aplicación plena de la Ley 39/1988 nos debe conducir.

Para ello conviene recordar que el ya mencionado Real Decreto-Ley 7/1989 posibilita la reducción del tipo mínimo del 0,3 por 100 hasta su cuarta parte, es decir hasta el 0,075 por 100, tras las revisiones catastrales y durante un período de tres años, por lo que la posible banda de tipos de gravámenes irá desde éste hasta el máximo del 1,22 por 100.

Por tanto, si como consecuencia de la aplicación de la normativa de dicha Ley, y tras la aprobación y publicación de la correspondiente Ponencia de valores, los valores catastrales experimentan la elevación precisa para su aproximación, en el grado que se determine, a los de mercado y sin excederlos (no olvidemos que en el Catastro Urbano se pretende que sea del 70 por 100), se considera que existe suficiente colchón de la banda de tipos citada para enjugar, si los respectivos municipios así lo desean, efectos no deseados de incrementos de cuotas.

Volviendo al ejemplo citado de las tierras de regadío, cuyo valor catastral medio será en el país para este año de las 221.865 ptas. mencionadas, y que para que no exista merma recaudatoria de 1989 a 1990, precisará de aplicación de tipo de gravámenes del orden del 0,6 por 100 o superiores, resulta fácil colegir que, aún cuando dicho valor medio pudiese subir del orden de 6 ó 7 veces, bastaría con aplicar un tipo otras tantas veces menor.

Conclusiones

A modo de conclusiones se puede resumir que:

- La acertada y decidida opción política de renovación del Catastro Rústico del país, ya iniciada, es totalmente necesaria para multiplici-

dad de usos y usuarios y cronológicamente precisa para una correcta implantación del nuevo Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el profundo cambio que este obliga al pasar de un impuesto de producto a uno de valor.

- La aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, durante un indeterminado período, mínimo para el ejercicio de 1990, no conlleva ningún incremento recaudatorio, antes bien, precisa, para que no disminuya su montante, de una cuidadosa elección al alza del tipo de gravamen adecuado para cada Ayuntamiento, según sus características específicas.

- Transcurrido el anterior período, que se podría denominar transitorio, con la realización y publicación de Ponencias y obtención de valores catastrales próximos a los de mercado, sin excederlos, existirá sin duda un elevado acrecentamiento de estos valores respecto a los anteriores derivados de la Disposición Transitoria Segunda, y tanto mayores según el grado de aproximación que se fije respecto al de mercado y que podrá realizarse de forma gradual.

No obstante lo anterior, existe posibilidad legal para cada Ayuntamiento, en coherente juego con su facultad de elección de tipo de gravamen, para equilibrar en el resultado final recaudatorio, la previsible elevación del valor catastral.

- La aplicación plena de la Ley 39/1988 dota a los Ayuntamientos de ese necesario instrumento eficaz, al igual que ya lo tienen respecto a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, para atender a sus propias necesidades aplicando una ponderada tributación a los de naturaleza rústica, aunque ello implique una, a veces no fácil e incluso impopular, decisión política.

Si es competencia del Estado, a través del Ministerio de Economía y Hacienda y por medio del CGCCT, la fijación de unos valores catastrales por una vez no ficticios, sino razonablemente próximos a la reali-

dad y susceptibles de ser utilizados en otros muchos usos y aplicaciones, también lo es plena de los Ayuntamientos al graduar el correcto tipo de gravamen a aplicarles.

No se puede mantener por mucho tiempo la ficción actual de que, y dentro ya de un mismo impuesto, la recaudación para los bienes de naturaleza urbana sea superior a los 200.000 millones de pesetas, correspondientes a 19-20 millones de unidades urbanas con un valor catastral de unos 38 billones de pesetas (estimado como media del 20 al 40 por 100 al de mercado y que se pretende elevar al 70 por 100), cuando la recaudación por toda la rústica del país apenas alcanza los 7.000 millones en base a unos líquidos imponibles anormalmente bajos y procedentes de tipos evaluatorios calculados en 1982, para el quinquenio 1983-1987 y prorrogados sucesivamente para 1988 y 1989.

- Por otra parte no son sólo estas desfasadas bases imponibles y liquidables y los valores catastrales de estas directamente derivados, los llamados a ser corregidos en un próximo futuro con la plena aplicación de la Ley tan comentada. Lo podrá ser, asimismo, la anómala situación persistente del mantenimiento de más de 6 millones de exentos, de un total de poco más de 7 millones de titulares catastrales, y todo ello dentro de la consideración de que nos estamos refiriendo a una totalidad de los bienes inmuebles cuya valoración real y de forma ponderada, no está lejos de los 20 billones de pesetas y con la escasísima tributación ya apuntada.

Se tratará por tanto de una medida pero necesaria decisión político-económica compartida, en la que tampoco se podrá olvidar que los bienes de naturaleza rústica pueden ser asimismo objeto de otras figuras impositivas: estimación objetiva singular, patrimonio, IRPF, futuro impuesto sobre actividades económicas, etc., que habrá que ponderar probablemente mediante las correspondientes deducciones, en evitación de posibles duplicidades impositivas.